



RESOLUCION DEL TRIBUNAL Nº 17/23

Rawson (Chubut), 07 de Febrero de 2023

<u>VISTO</u>: El Expediente N° 39.950, año 2021, caratulado: "COMISION DE FOMENTO DE GUALJAINA S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2021", y

CONSIDERANDO: Que a fojas 104 corre agregada la Resolución Nº 162/22 TC mediante la cual se conmina a los responsables de la Comisión de Fomento de Gualjaina, a dar respuesta a las Notas N° 86/21 F12, 10/22 F12, 16/22 F12 y 41/22 F12.

Que a fojas 114/115 obran las constancias de notificación de la citada Resolución.

Que habiéndose vencido el plazo otorgado, se corre vista del presente expediente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 117 mediante Dictamen Nº 004/23 C.F., solicitando la aplicación d6e una multa por el valor equivalente al 50% del valor módulo Decreto 41/23 .0-+/al Intendente de la Comisión de Fomento de Gualjaina, Sr. Marcelo LIMARIERI.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 26.518,50) en los términos del art. 18 inc. "c" de la Ley V Nº 71.

Por todo ello, EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

<u>Primero</u>: Aplicar una multa de PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 26.518,50) al Intendente de la Comisión de Fomento de Gualjaina, Sr. Marcelo Horacio LIMARIERI, por la falta de contestación a la Resolución N° 162/22.

Segundo: Requerir al responsable dar cumplimiento con lo solicitado mediante Resolución N° 162/22 TC, dentro del término de quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 40º de la Ley V Nº 71.

<u>Tercero:</u> Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería de la Comisión de Fomento de Gualjaina o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

<u>Cuarto:</u> La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17º in fine de la Ley V Nº 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley citada.

Quinto: Regístrese, notifíquese al responsable y remítase copia de la presente a la tesorería de la Comisión de Fomento de Gualjaina a fin de que registre la multa aplicada. Cumplido, ARCHIVESE.

jcv

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA Voc. Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD

Voc. Dr. Martín MEZA

Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA Ante Mí: Dra. Jimena PALACIO